

REPUBLICA DE CHILE  
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA



Santiago, dieciocho de abril de dos mil siete.

**VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:**

1) Que, en conformidad a lo dispuesto por la letra h) del artículo 39 del Decreto Ley N° 211, A.C. Nielsen Chile Ltda., en adelante AC Nielsen, solicitó se dejen sin efecto los requerimientos de información de la Fiscalía Nacional Económica, en adelante FNE, contenidos en su Oficio Ordinario N° 347, de 29 de marzo de 2007, relativos a las ventas totales de los distintos productos que conforman las líneas de bienes comercializados por los supermercados, para los años 2004, 2005 y 2006, desagregada conforme el mismo oficio indica, según: a) tipo de canal de distribución empleado; y, b) por compañía y marca;

2) Que AC Nielsen funda su oposición en que, por una parte, se encuentra obligada contractualmente -por cláusulas de confidencialidad- a no proporcionar a terceros la información estratégica de sus clientes que solicita la FNE, de manera que hacerlo le ocasionaría evidentes perjuicios económicos, pues sus clientes no la volverían a contratar; y, por otra, es dueña de toda la información que recopila, procesa y comercializa, de manera que el requerimiento de información de la FNE atenta contra su derecho de propiedad intelectual. Señala además, que la FNE debe hacer sus propios estudios de mercado o contratarlos con quien los provea, pues de otra forma AC Nielsen se convertiría en el proveedor de información de mercado de la FNE, sin ser su deber reemplazar a ésta en sus labores.

AC Nielsen agrega que no tiene obligación de proveer esa información a la FNE -sino solo a sus clientes- porque es un tercero en dicha investigación y la misma puede ser requerida directamente de los supermercados investigados. Finalmente, indica que el requerimiento de información en comento sería discriminatorio por cuanto existen, además, otras empresas o entidades que disponen de la misma información, tales como la CCS, la AGIP y el INE;

3) Que, la FNE informó al tenor de la aludida presentación, expresando que esos requerimientos de información se enmarcan en la investigación, enrolada con el N° 778-06, sobre operaciones de concentración de D&S y Cencosud, con el objeto de complementar la ya allegada [al Tribunal], y que sería imprescindible para cuantificar el aumento de dependencia del canal supermercado ocurrido en los últimos años.

La FNE solicita el rechazo de la oposición señalando que su facultad legal de requerir información a los particulares, contemplada en la letra h) del artículo 39° del Decreto Ley N° 211, en ningún caso puede entenderse circunscrita a

18

**REPUBLICA DE CHILE**  
**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA**

quienes sean objeto de las mismas, pues no contempla excepciones; que su petición no vulnera el derecho de propiedad intelectual de la requerida porque, antes de solicitarla por el citado Oficio Ordinario N° 347, intentó comprarla sin recibir respuesta alguna de parte de AC Nielsen; que la información solicitada no es sustituible por aquella de la que disponen otras instituciones públicas o privadas; que el estudio y procesamiento de los datos solicitados no se pretende delegar en terceros; y, finalmente, con respecto a las obligaciones contractuales de confidencialidad, la FNE señala que a fin de no comprometer el negocio de AC Nielsen, optó por solicitar información respecto de los supermercados en general - que no sería confidencial- y no respecto de alguna cadena en particular, pues en el evento de no estar disponible en el formato solicitado, la FNE posibilitó remitirla en el mismo formato en que se comercializa, añadiendo que la información fue requerida con el fin de cumplir con su deber de velar por la libre competencia y no para que sea conocida por otros agentes del mercado, encontrándose plenamente garantizada la reserva de dicha información;

4) Que mediante resolución de fecha 10 de abril de 2007, previo a resolver, el Tribunal solicitó a AC Nielsen precisar qué información no entrega a terceros distintos de quienes se la proveen y los perjuicios que ello le irrogaría, y qué información sí entrega a cambio de un precio;

5) Que AC Nielsen informó al tenor de dicha petición, señalando que no entrega, comercializa, vende ni divulga a terceros distintos de los supermercados y sus proveedores fabricantes de productos de consumo masivo ninguna parte de la información solicitada por la FNE, atendido que se trata de información estratégica de ventas; y hacerlo, le ocasionaría perjuicios de carácter patrimonial y directo por cuanto perdería su fuente principal de ingresos en Chile, esto es, los clientes antes señalados;

6) Que, conforme lo dispuesto por la letra h) del artículo 39 del Decreto Ley N° 211, este Tribunal debe pronunciarse respecto de la petición de dejar sin efecto, total o parcialmente, los requerimientos de información que la FNE efectúa a los particulares en el ejercicio de sus atribuciones investigativas, considerando el perjuicio que la entrega de dicha información pudiere irrogar al solicitante o a terceros. En este caso, la cuestión se circunscribe a determinar si la entrega de la información a que se refiere el Oficio Ordinario N° 347, de la FNE, de 29 de marzo de 2007, puede ocasionar perjuicio a AC Nielsen;

1P

REPUBLICA DE CHILE  
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

7) Que esa información puede ser obtenida por la FNE directamente de agentes distintos de AC Nielsen y, particularmente, de las empresas concernidas en la investigación, o de sus proveedores, que constituyen la fuente primigenia de los datos en cuestión y pueden, por lo tanto, disponer de ella libremente; y,

8) Que por lo anterior, resultan atendibles los argumentos de AC Nielsen en orden a que la información de ventas de los distintos productos que conforman las líneas de bienes comercializados por los supermercados, constituye información estratégica de sus principales clientes, cuya entrega a la FNE podría ocasionar a AC Nielsen perjuicios en su relación con estos últimos;

**SE RESUELVE:** Acoger la oposición formulada por AC Nielsen y dejar sin efecto, totalmente, el requerimiento de información de la FNE contenido en el Oficio Ordinario N° 347, de la FNE, de 29 de marzo de 2007.

Notifíquese por carta certificada a AC Nielsen Ltda. y por oficio a la Fiscalía Nacional Económica.

*[Handwritten signatures of the three ministers]*

Pronunciada por los Ministros Sr. Eduardo Jara Miranda, Presidente, Sra. Andrea Butelmann Peisajoff, Sr. Radoslav Depolo Razmilic, y Sr. Julio Peña Torres.

*[Handwritten signature]*

